

Proyecto de Ordenanza

BOLETA UNICA DE PAPEL

VISTO

La necesidad de modernizar el sistema electoral del Municipio de Río Colorado mediante la incorporación del sistema de Boleta Única de Papel para los procesos electorales locales; y

CONSIDERANDO

Que en el orden nacional, mediante la Ley N.º 27.781 se dispuso el reemplazo del sistema de boletas partidarias por el sistema de Boleta Única de Papel, modelo que ya ha sido implementado con resultados positivos en las provincias de Mendoza, Santa Fe y Córdoba, en términos de eficiencia, transparencia y reducción de conflictos electorales;

Que el sistema de boletas partidarias presenta limitaciones estructurales ampliamente señaladas, entre las que se destacan la desigual capacidad de los partidos políticos para imprimir y distribuir boletas, la posibilidad de faltantes en los cuartos oscuros, el elevado costo de impresión y la persistencia de prácticas que pueden afectar la plena libertad del elector al momento de emitir su voto;

Que la Boleta Única de Papel favorece la equidad en la competencia electoral, toda vez que la generación, impresión y provisión de las boletas queda a cargo exclusivo del Estado, eliminando las asimetrías entre fuerzas políticas con distintos recursos económicos o capacidades organizativas;

Que dicho sistema garantiza la provisión de boletas durante toda la jornada electoral, asegurando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio sin restricciones derivadas de la ausencia, sustracción o rotura de papeletas;

Que la implementación de la Boleta Única disminuye significativamente el gasto electoral, al imprimirse un único juego de boletas en cantidad vinculada al total de electores habilitados, con mecanismos de seguridad que impiden su reproducción indebida;

Que el calendario electoral del año 2023 en la Provincia de Río Negro evidenció los elevados costos logísticos y financieros asociados al sistema de boletas partidarias, habida cuenta de las cinco instancias electorales celebradas ese año: elecciones municipales, provinciales, PASO nacionales, elecciones generales y segunda vuelta;

Que la Boleta Única reduce o elimina prácticas electorales irregulares tales como el robo o la destrucción de boletas, situaciones que históricamente han generado inconvenientes y controversias durante el desarrollo de los comicios;

Que este sistema otorga mayor libertad al elector, permitiéndole visualizar en una misma papeleta todas las opciones disponibles y facilitando una elección clara, informada y autónoma;

Que el artículo 229 de la Constitución de la Provincia de Río Negro faculta a los municipios con Carta Orgánica a convocar a elecciones de sus propias autoridades;

Que dicha circunstancia habilita al Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las facultades normativas que derivan de la autonomía municipal reconocida por el artículo 228 de la Constitución Provincial, a establecer el instrumento de votación más adecuado para garantizar procesos electorales transparentes, equitativos y eficientes;

Que la adopción del sistema de Boleta Única de Papel constituye una alternativa institucionalmente sólida, técnicamente probada y acorde a los estándares democráticos contemporáneos, que contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral;

Sistema de Boleta Única

ARTÍCULO 1.- Sistema de Boleta Única de Papel. Las elecciones de autoridades municipales se realizarán mediante el sistema de Boleta Única de Papel, la cual será diseñada y provista por la Junta Electoral Municipal, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación.

En caso de realizarse elecciones simultáneas con otros órdenes de gobierno, ya sea Nacional o Provincial, la autoridad municipal deberá celebrar los comicios de acuerdo a lo establecido en la ley vigente, estipulada por el órgano provincial o nacional respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a. La Boleta Única incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas. Los espacios en cada Boleta Única se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas, e identificarán con claridad la denominación, sigla, símbolo o logotipo y número partidario de cada agrupación política.
- a. Para la elección de intendente municipal y concejales, la Boleta Única debe contener el nombre y apellido de los candidatos titulares y la fotografía del primer candidato de cada lista.
- c) Para la elección de concejales figurarán tantos candidatos titulares como cargos a cubrir en la elección correspondiente, y un número igual de suplentes. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en carteles de exhibición obligatoria que contengan de forma legible las listas completas de candidatos.
- d) Los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas,
- e) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción "No presenta candidato".
- f) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal o alianza, se ubicará un casillero de lista completa, que permita votar al mismo partido político, agrupación municipal o alianza en todas las categorías y, a continuación, los nombres de los candidatos.
- g) Ser impresa en forma legible, en papel no transparente y contener la indicación de sus pliegues;
- h) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- i) Contener la firma legalizada del presidente de la Junta Electoral Municipal;
- j) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa, su reemplazante y fiscales puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;

ARTÍCULO 3.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única. Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, agrupaciones municipales o alianzas deben presentar a la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Cada partido político, agrupación municipal o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco (5) días la Junta Electoral Municipal dictará resolución fundada respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo se asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido o alianza o de partidos en la Boleta Única. El sorteo podrá ser presenciado por los apoderados de los diferentes partidos políticos y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Junta Electoral Municipal, la cual deberá expresarse en cuarenta y ocho (48) horas.

El Poder Ejecutivo Municipal gestionará la impresión de la Boleta Única oficial bajo estándares de seguridad gráfica, que será la única válida para la emisión del voto, así como también los afiches con todos los candidatos.

ARTÍCULO 4.- Número de Boletas Únicas. En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, además de un 10% extra a fin de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales reposiciones.

ARTÍCULO 5.- Provisión. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir por parte de la Junta Electoral Municipal:

- a. los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y,
- b. afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por la Junta Electoral Municipal, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

ARTÍCULO 6.- Suministros. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir por parte del Poder Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Proveer el espacio físico y los elementos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.
- b) Abonar a cada Presidente de Mesa y a los Suplentes que hayan efectivamente ejercido su función una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo vital y móvil en concepto de viáticos. La liquidación de la presente compensación tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto electoral.
- b) Garantizar el suministro de los materiales de librería para el correcto desarrollo de la elección, como también del refrigerio para desayuno, almuerzo, merienda del Presidente de Mesa y el Suplente.

ARTICULO 7.- Lugar de sufragio:

- a) El lugar de sufragio en que los electores deben realizar su opción electoral constará de un espacio inmediato a la mesa de votación, de fácil acceso, que se encuentre a la vista de todos, que disponga de boxes de material de cartón de no menos de ochenta centímetros (80 cm) de ancho por ochenta centímetros (80 cm) de alto, los cuales se dispondrán sobre las mesas tipo escolar de superficie plana de apoyo, para poder escribir en la boleta, en el denominado "cuarto oscuro", con el objeto de resguardar el secreto del voto.
- b) El lugar de sufragio debe ser de fácil acceso y utilización para personas con imposibilidades físicas o con discapacidad.

ARTÍCULO 6.- Entrega de la Boleta Única al elector. El presidente de mesa entregará al elector una (1) Boleta Única, debidamente firmada en el espacio destinado al efecto, junto con un bolígrafo con tinta indeleble.

ARTÍCULO 8.- Emisión y recepción de sufragios. El elector ingresará a la cabina de votación, marcará la opción electoral de su preferencia en los casilleros correspondientes, procederá a plegar la boleta conforme las instrucciones establecidas y posteriormente depositará la boleta en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Clausura del Acto. Habiéndose cumplido el horario de cierre del comicio, se debe contar las Boletas Únicas de Papel sin utilizar, a fin de corroborar que coinciden con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que no votó y se debe asentar. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda "sobrantes" y las debe firmar cualquiera de las Autoridades de Mesa. Las Boletas Únicas de Papel Suplementarias no utilizadas se colocarán en un sobre identificado a tal efecto. Y previo cierre, sellado y/o firmado, se remitirán a la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 10.- Escrutinio. El presidente de mesa, en colaboración de sus auxiliares, y bajo la vigilancia de fuerzas de seguridad, hará el escrutinio conforme el siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna de las que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Suplementarias. El resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes. El número de Boletas Únicas de Papel y si correspondiera el número de Boletas Únicas Suplementarias que no se utilizaron.

b) Examinará las boletas separando de la totalidad de los votos emitidos los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la Junta Electoral Municipal.

c) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado a tal efecto.

d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente en el REVERSO se sellarán las Boletas Únicas una a una con la leyenda ESCRUTADO.

e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única de papel leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas de Papel, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única de papel en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral Municipal para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) Si el número de Boletas Únicas de papel fuera menor que el número de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación

ARTÍCULO 11.- Votos válidos. Son votos válidos cuando el elector hubiera marcado una opción electoral en uno o más de los casilleros correspondientes por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- Votos nulos. Son considerados votos nulos:

a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción dentro de una misma categoría de cargo electivo.

b) los que lleven escritos y dibujos de cualquier tipo por fuera de los casilleros de votación siempre que tales escritos o dibujos impidan determinar con certeza la voluntad del elector.

c) los emitidos en Boletas Únicas no oficiales

d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida

ARTÍCULO 13- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco cuando el elector no hubiera marcado ninguna opción electoral en la Boleta Única.

ARTÍCULO 14.- La Junta Electoral Municipal llevará adelante una campaña de difusión y capacitación destinada a informar a la sociedad acerca de las características del sistema de Boleta Única de Papel con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha del primer acto electoral en que se aplique el sistema

La campaña de difusión y capacitación se realizará a través de medios de comunicación audiovisuales y gráficos, redes sociales y cursos. Deberá tener contenido informativo y garantizar la formación de los electores en el uso del sistema y resguardo de su derecho de elegir.

La Junta Electoral Municipal organizará instancias de capacitación específicas y obligatorias para las autoridades de mesa designadas.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza sin alterar su contenido dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo